

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., catorce de diciembre de dos mil veinte

**Rad. 2019-00245**

Revisada la publicación del aviso de remate realizada por el apoderado judicial del acreedor hipotecario, en el diario LA CRÓNICA DEL QUINDÍO el día 29 de noviembre de 2020, encuentra el despacho que no reúne los requisitos del artículo 450 del CGP, en lo que concierne al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-17690, particularmente en lo indicado en el numeral 2 donde se indica:

“El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

(...)

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

(...)”

La falencia que encuentra el despacho en este punto, es que se omitió indicar en la publicación, que en el inmueble con matrícula 282-17690 lo que sale a subasta publica es la cuota parte de propiedad del señor Juan Carlos Mejía Londoño que equivale al 67%, y en la forma como se hizo la publicación se entiende que sale a la almoneda es el 100%

Además, se le recuerda, que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, la cual también brilla por su ausencia.

Así las cosas, como el aviso de remate no se ajusta a lo dispuesto en la norma citada, en lo que concierne al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-17690 no es tenido en cuenta por parte del despacho y en consecuencia se dispone la cancelación de la diligencia de remate programada para el día 16 de diciembre de 2020, pero solo en lo

tocante a este inmueble, en lo que respecta al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-32750 la diligencia de remate sigue en firme.

Igualmente, haciendo un estudio detallado del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-17690, encuentra el despacho que en la anotación No. 8 aparece el señor Jhoner Fabián Parra, como propietario de una cuota parte, sin que se le haya hecho la previsión de que trata el artículo 595 Numeral 5 en concordancia con el 593-Numeral 11 del CGP, así las cosas, se requiere a la parte demandante para que indique la dirección donde se pueda ubicar a dicho copropietario.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36e9235d76f79f86c3c14d1778dea7dcf86130e9cce27518d68296540a1a  
c1ee**

Documento generado en 14/12/2020 04:27:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**